



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 89

**Quito, jueves 28 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0035 A Acéptese la disponibilidad del cargo de la
Magíster Katiuvska Yánez Segovia, Subsecretaria
de Consistencia Macroeconómica 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2017-010 Cantón Colta: Que regula y determina las áreas
de estacionamiento, embarque, desembarque de
pasajeros, carga y tránsito vehicular 2

E-031-VQM Cantón Santo Domingo: Que regula el uso,
funcionamiento y administración de los mercados
municipales y funcionamiento de las ferias 8

No. 0035

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2006, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011,

en sus artículos 17 letra b) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, a favor de servidoras o servidores de carrera;

Que el 30 de junio de 2017 la Magíster Katiuvska Yánez Segovia, Subsecretaria de Consistencia Macroeconómica, pone a consideración la libre disponibilidad al cargo; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la disponibilidad del cargo de la Magíster Katiuvska Yánez Segovia, Subsecretaria de Consistencia Macroeconómica.

Art. 2.- Nombrar a partir del 1 de julio al economista Daniel Falconí para que ejerza las funciones de Subsecretario de Consistencia Macroeconómica.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de junio 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 13 de septiembre de 2017.

N° 2017-010

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLTA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1, 2, 3 y 6) respectivamente establece “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; “Ejercer el control el uso y ocupación del suelo en el Cantón”; “Planificar, construir, mantener la vialidad urbana”; “Planificar, regular

y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 55, literales b) y f) reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su Cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código;

Que, el COOTAD en su Art. 57, literal a), de las atribuciones del Concejo Municipal, establece el “Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios”, literal g), servicios administrativos;

Que, esta Ordenanza establece las atribuciones para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en la ciudad de Villa la Unión y Balbanera, incluidas las de concesión de autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;

Que, la ciudad Villa la Unión es declarada ciudad patrimonial, por lo tanto para conservar sus construcciones coloniales no deben ingresar vehículos pesados por las calles 2 de Agosto; Riobamba Antigua y la Juan Bernardo de León con sus respectivas transversales;

Que, es necesario establecer normas que regulen la organización de la Feria Indígena de Colta de los días domingos y otros días de feria, descongestionando el lugar de acceso a las calles, mercados y evitando la aglomeración, a más de que se ordena el transporte y circulación vehicular, destinando a áreas de estacionamiento, embarque y desembarque de pasajeros y cargas de las diferentes cooperativas de transportes que presentan un servicio a la comunidad, conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Villa la Unión y Balbanera;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución Nro. 006 del Consejo Nacional de Competencias emitida el 26 de abril del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, que es obligación del concejo Municipal de Cantón Colta actualizar la normativa cantonal en el ámbito de sus competencias exclusivas, concurrentes y residuales, por esta razón es necesario aprobar la ordenanza que regulara y determina las áreas de estacionamiento, embarque y desembarque de pasajeros, carga de circulación vehicular en ciudad villa la Unión Balbanera de Cantón Colta.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorga el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expede:

“LA ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO, EMBARQUE, DESEMBARQUE DE PASAJEROS, CARGA Y TRÁNSITO VEHICULAR EN EL CANTON COLTA”

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto.- El GAD Municipal de Colta, la Unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del GAD municipal del cantón Colta, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal es el ente encargado de la ejecución de esta Ordenanza para el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas del cantón Colta.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará en Cantón Colta, mediante la planificación de los sistemas de movilidad urbana que deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto a personas vulnerables, recuperación del espacio públicos patrimoniales se demarcará de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Art. 3.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento en la Av. Unidad Nacional desde las calles, Ignacio de Castillo, 2 Agosto, Riobamba Antiguo hasta Juan Bernardo de León de Norte a sur y viceversa, aquellas para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, privados, patrimoniales y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a las especificaciones y regulaciones determinadas por la unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del GAD municipal del cantón Colta.

Art. 4.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra;
- b) En los carriles exclusivos para bicicleta;
- c) En las vías que determine la Unidad Municipal de Planificación de Tránsito y que se encuentren debidamente señalizadas. En las puertas de entrada de las instituciones públicas como: Hospital, Talleres y Edificio Municipal, Cuerpo de Bomberos, Policía entre otros;
- d) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con capacidad especial o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida;
- e) En las rampas de acceso para personas con capacidad especial, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal autorizados;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado y tarifario por la municipalidad;
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera;
- h) A una distancia menor de 12 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, andenes, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y, las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes;
- i) En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, contemplada en el Art. 17 de la Resolución 006 del Consejo Nacional de Competencias, corresponde al GADMC regular la semaforización y la señalética en la ciudad villa la Unión. Y otros que en lo posterior fueren necesarios instalar conforme al estudio técnico respectivo.

Art. 5.- Se considerará vehículo motorizado de carga pesada aquel que tenga más de tres punto cinco de toneladas, es prohibido su ingreso al centro urbano y su recorrido será de norte a sur y viceversa por la Avenida García Moreno de manera provisional y en lo posterior circularan por el paso lateral.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACIÓN Y TRANSITO POR LAS VIAS URBANAS Y ESTACIONAMIENTO, EMBARQUE, DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y CARGA DE LOS VEHICULOS COOPERADOS, PARTICULARES Y DE CARGA LIVIANA.

Art.-6 UBICACION DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLTA.

1.- ESTACIONAMIENTO

Lunes a domingo: El estacionamiento intraprovincial de las unidades de la Cooperativa de Transportes Colta, se establece en la Ciudad Villa la Unión en la calle Riobamba Antiguo entre Avenida Unidad Nacional y calle Caamaño.

NORTE A SUR: Las unidades ingresaran por la Y de la Av. García Moreno, hasta la intersección de calle Dos de Agosto, llega hasta la intersección de la Av. Unidad Nacional y continua de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria segunda.

Turnos a Milagro, Huigra, Guayaquil y Quito.- Realizarán su parada en el andén del Mini Terminal, ubicado en la Av. Unidad Nacional entre las calles Riobamba Antiguo y Juan Bernardo de León, respetando el turno de frecuencias concedidas por la Agencia Nacional de Tránsito y sus regulaciones en el uso del suelo determinado por el GAD Municipal de Cantón Colta (Adén dos de acuerdo al número de frecuencias establecidas en el contrato de operación para la prestación de servicio de la ANT).

2.- UBICACIÓN DE LUGAR DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y CARGAS DE LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ÑUCA LLACTA Y ALIANZA LLINLLIN

Sur a Norte.- Lunes a Domingo: Las unidades de las Cooperativas de Transportes Ñuca Llacta y Alianza Llinllín realizarán el embarque y desembarque de pasajeros y carga en la Av. Unidad Nacional y Juan Bernardo de León a continuación del paso cebra de ésta intersección. En la zona determinada del uso suelo por la Unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. UTC-TTTSV del GADMC-C.

Norte a Sur.- Lunes a Domingo: Las Unidades de las Cooperativas Ñuca Llacta y Alianza Llinllín realizarán el embarque y desembarque de pasajeros y carga en los andenes designados en el uso del suelo determinado por el GAD Municipal de Cantón Colta, (la Ñuca en el Adén uno y Alianza Llinllín en el Andén tres de acuerdo al número de frecuencias establecidas en el contrato de operación para prestación de servicio de la ANT).

Las unidades de la Cooperativa de transporte Ñuca Llacta que van hacia la ciudad de Guayaquil, Pallatanga y Chillanes ingresarán al ANDEN No. 1 Respetando el turno de frecuencias concedidas por la Agencia Nacional de Tránsito y sus regulaciones.

Las unidades de la cooperativa de transporte Alianza Llinllín los días domingos realizarán el estacionamiento en la calle 10 entre Av. del Maestro y Juan Bernardo de León designado por la Unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del GAD Municipal de Cantón.

3.- UBICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS INTERPROVINCIALES.**a) ESTACIONAMIENTO**

Norte a Sur.- Lunes a Domingo: Las Unidades de las Cooperativas Interprovinciales tendrán su sitio de embarque

y desembarque de pasajero y cargas en el Adén 4 y 5 de mini terminal, con un tiempo de 10 minutos, para que los pasajeros puedan realizar sus actividades comerciales y otras.

SUR A NORTE.- Lunes a Domingo- ingresarán por la Av. García Moreno su embarque y desembarque de pasajeros y carga lo realizarán en la Av. García Moreno y Av. Unidad Nacional pasando el semáforo en la García Moreno respectivamente y entre las calles Orellana y 10 de Agosto frente a la Iglesia de San Sebastián de Cajabamba.

b) RECORRIDO DE VEHICULOS DE COOPERATIVAS INTRA PROVINCIAL

LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTES GUAMOTE, ALAUSI, ZULA OZOGOCHE, CHUNCHI, LINEA GRIS, MUSHUC YUYAY Y UNIDOS.

De lunes a Domingo. Ingresan y circularán en sentido Norte a Sur por la Av. García Moreno y de Sur a Norte por la misma avenida, su parada será en la Av. García Moreno entre las calles Orellana y 10 de Agosto (frente a la Iglesia de San Sebastián de Cajabamba) para dejar y recoger pasajeros, continúan el recorrido por la Av. García Moreno posteriormente salen a la Panamericana. En caso de incumplir con la Ley, acatarán a las multas establecidas en la presente Ordenanza.

En caso de requerir, la ubicación autorizamos en sentido Norte-Sur se realizará pasando el semáforo ubicado entre la Av. Unidad Nacional y Av. García Moreno. En el sentido Sur-Norte descargará pasajeros y cargas pasando el semáforo de la Av. Unidad Nacional y Av. García Moreno a una distancia de 30m.

4.- ESTACIONAMIENTO DE LA COMPANIA EL LAGO

Lunes a Domingo: Las Unidades de la Compañía el Lago realizará el estacionamiento en la calle Juan Bernardo de León y Avenida Unidad Nacional. En caso de no respetar el uso de suelo asignado se aplicará las sanciones establecidas en las leyes y ordenanzas.

5.- ESTACIONAMIENTO DE LA COMPANIA SICATAXI

Lunes a Domingo: Las Unidades de la Compañía Sicataxi realizarán el estacionamiento en la calle Juan Bernardo de León y Av. Unidad Nacional al lado derecho de los baños públicos Municipales (a excepción de la bocacalle), a partir del paso cebra y su parada obligatoria será hasta las 18:00; y, dos de sus unidades estarán circulando por las diferentes calles de la ciudad, trabajarán con radio frecuencias y llamadas telefónicas, central de radio las 24 horas.

6.- ESTACIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA 2 DE AGOSTO

Lunes a Domingo: Las unidades de la Cooperativa 2 de Agosto, realizarán el estacionamiento en la calle Riobamba Antiguo entre la Av. Unidad Nacional hasta la calle

Caamaño. En caso de no respetar el uso de suelo asignado se aplicará las sanciones establecidas en las leyes y ordenanzas

7.- ESTACIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA JUAN DE VELASCO

Lunes a Domingo: Las Unidades de la Cooperativa Juan de Velasco realizarán el estacionamiento en la esquina de la calle 2 de agosto y av. Unidad Nacional a la altura de la Farmacia el Buen Samaritano del Dr. Benjamín Inca, respetando el semáforo existente en esta intersección. En caso de no respetar el uso de suelo asignado se aplicará las sanciones establecidas en las leyes y ordenanzas

8.- ESTACIONAMIENTO DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.

Lunes a Domingo: Las unidades de la Compañía de Transporte de carga pesada su estacionamiento será en la Av. Nueva, sector Mishquillí (Talleres Municipales del GAD Municipal de Cantón Colta).

9.- RECORRIDO DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

LUNES A DOMINGO.- Los transportistas de vehículos pesados de más de 3 punto cinco de toneladas circularan de norte a sur viceversa por la Av. Gracia Moreno, si requiere ingresar por centro urbano lo harán desde las 19:00 hasta las 04:00, en caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará las sanciones correspondiente de conformidad con la ley.

**CAPITULO III
PROCEDIMIENTO Y SANCIONES
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 7.- El GADMC a través de la Comisaria Municipal de manera directa, sancionará por infracción de uso de suelo, administrativa que afecten al servicio público de transportación colectiva, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a través de los procedimientos establecidos en este mismo instrumento.

Art. 8.- Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el veinte y cinco por ciento de la remuneración básica unificada por el valor de la señal o dispositivo que se haya afectado.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta a la resolución. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Para el cobro de estos valores el GAD Municipal de Cantón Colta lo hará a través de la jurisdicción Coactiva.

Art. 9.- El aparcamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que obstaculice el servicio de transportación

colectiva en los carriles de circulación exclusiva, motivará en protección del servicio público, el retiro de los vehículos o bienes. El funcionario de la Comisaria Municipal, colocará los candados respectivos y serán retirados previo el pago de una multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 10.- La misma sanción establecida en el artículo anterior se impondrá a las empresas que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a los asignados del uso de suelo para embarque y desembarque de pasajeros y carga.

Art. 11- La operadora, los vehículos y las personas naturales que de cualquier manera invadan u obstaculicen el suelo designado a las operadoras para el embarque y desembarque de pasajeros y de carga, será sancionada con una multa consistente en el veinticinco por ciento de la remuneración básica unificada.

Art. 12.- La sanción establecida en el artículo anterior, en razón de la ocupación de espacios no destinados para tal utilización, se impondrá a los conductores y propietarios, solidariamente responsables, del parqueamiento de vehículos en las veredas y más áreas de uso público que no estén habilitadas para ese uso, incluyendo parterres, plazas, plazoletas y más espacios que no admiten la presencia de vehículos.

Art. 13.- Los vehículos de transporte pesado comercial y particular que no respeten el horario establecido para su circulación serán sancionados con una multa equivalente al veinte y cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 14.- La sanción del treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de transporte colectivo, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, dentro de un mes en la misma ruta, será sancionada con el triple de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones dentro de una ruta, frecuencia dará lugar a la desviación de dicha unidad por otra avenida alterna.

Art. 15.- La paralización del servicio de transportación colectiva por parte de una empresa, que ocurra por más de un día dentro de una semana o de cuatro días dentro de un mes, contado a partir de la fecha que ocurra la primera paralización, dará lugar a que la Unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del GADMC-C informe a la Agencia Nacional de Tránsito para que se sancione conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.

Se entiende como paralización la suspensión del servicio dentro de una ruta asignada.

**CAPITULO IV
DEL PROCEDEMIENTO PARA SANCIONAR**

Art. 16.- Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 401 del COOTAD o en defecto se podrá utilizar el procedimiento abreviado establecido en el Art 634 del COIP.

Art. 17.- Cuando se desconozca el nombre del infractor, la notificación determinará el número del vehículo y la empresa a la que pertenezca. En el caso de vehículos distintos de los del servicio público, bastará el señalamiento de la placa correspondiente. En este caso, la imposición de la sanción se hará en la persona que aparezca como propietario, según la información proporcionada por la Unidad de Transito de GAD Colta.

Art. 18.- Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la Tesorería Municipal para su recuperación y recaudación por la vía coactiva u otras formas no opuestas a la Ley.

CAPÍTULO V VALORES POR EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO Y ANDÉN DEL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO

Art. 19.- La Cooperativa de transporte Ñuca Llacta y Alianza Llinllín, por el uso y ocupación de suelo de la zona de embarque y desembarque del pasajeros y carga de Sur a Norte establecido en el Art. 6 numeral 2 de ésta ordenanza, deben cancelar el valor de 150 dólares distribuidos de la siguiente manera: 100 dólares la Cooperativa Ñuca Llacta y 50 dólares la Cooperativa Alianza Llinllín de acuerdo al contrato de prestación de servicios de frecuencias otorgados por la ANT; valores que será cancelados en el mes de enero de cada año, en caso de no dar cumplimiento se cobrará con una multa del 10%, y de acuerdo a la normativa vigente. De no pagarse este valor dentro del año, se retirará el permiso de uso y ocupación de suelo y sus unidades pasarán por la calle García Moreno.

Art. 20. La Cooperativa de transporte Colta, por el uso y ocupación de suelo de la parada establecida en el Art. 6 numeral 1 de ésta ordenanza, deben cancelar el valor de 100 dólares de acuerdo al contrato de prestación de servicios de frecuencias otorgados por la ANT; valores que será cancelados en el mes de enero de cada año, en caso de no dar cumplimiento se cobrará con una multa del 10%, y de acuerdo a la normativa vigente. De no pagarse este valor dentro del año, se retirará el permiso de uso y ocupación de suelo y sus unidades pasarán por la calle García Moreno.

Art. 21. La Cooperativa de camionetas dos de agosto, Juan de Velasco, y Compañía El Lago de Colta por el uso y ocupación de suelo de las paradas establecidas en el Art. 6 de ésta ordenanza, deben cancelar el valor de 300, 250 y 200 dólares respectivamente de acuerdo al contrato de prestación de servicios de frecuencias otorgados por la ANT; valores que será cancelados en el mes de enero de cada año, en caso de no dar cumplimiento se cobrará con una multa del 10%, y de acuerdo a la normativa vigente. De no pagarse este valor dentro del año, se retirará el permiso de uso y ocupación de suelo.

Art. 22. La Compañía de taxis SICATAX S.A. por el uso y ocupación de suelo de la parada establecida en el Art. 6 de ésta ordenanza, deben cancelar el valor de 300 dólares de acuerdo al contrato de prestación de servicios de frecuencias otorgados por la ANT; valores que será cancelados en el mes de enero de cada año, en caso de no dar cumplimiento se

cobrará con una multa del 10%, y de acuerdo a la normativa vigente. De no pagarse este valor dentro del año, se retirará el permiso de uso y ocupación de suelo.

Art. 23. La Compañía de Transporte Escolar Nuevo Amanecer, Compañía de Taxi Valle de San Martín, Compañía de Taxi Columbeño, Compañía de Camionetas Horizontas de Mancheno por el uso y ocupación de suelo de las paradas que se establezcan de acuerdo a la Disposición General primera de esta ordenanza, deben cancelar el valor de 200, 200, 200, y 100 dólares respectivamente, valores que será cancelados en el mes de enero de cada año, en caso de no dar cumplimiento se cobrará con una multa del 10%, y de acuerdo a la normativa vigente. De no pagarse este valor dentro del año, se retirará el permiso de uso y ocupación de suelo.

DEL USO DEL ANDÉN

Art. 24. Por la utilización de los andenes de las Operadoras de Transporte que dan servicio en el cantón Colta y fuera del mismo en base a los contratos de servicios de frecuencias se establece los siguientes valores:

- a. La Cooperativa de Transportes Ñuca Llacta al disponer de un mayor número de frecuencias y por lo tanto mayor número de turnos de servicio, su valor a pagar es de 300 dólares anuales, los mismos que será cancelados en el mes de enero de cada año, de no dar cumplimiento se cobrará con una multa del 10%, y de acuerdo a la normativa vigente. De no pagar éste valor dentro del año, se retirará el uso del andén y sus unidades pasarán por la calle García Moreno.
- b. La Cooperativa de Transportes Colta al disponer sus frecuencias a Milagro y Huigra, su valor a pagar es de 200 dólares anuales, los mismos que serán cancelados en el mes de enero de cada año, de no dar cumplimiento se cobrará con una multa del 10%, y de acuerdo a la normativa vigente. De no pagar éste valor dentro del año se retirará el uso del andén y sus unidades pasarán por la calle García Moreno.
- c. La Cooperativa Alianza Llinllín al disponer de frecuencias a las comunidades de la parroquia de Columbe, su valor a pagar es de 100 dólares anuales, los mismos que serán cancelados en el mes de enero de cada año, de no dar cumplimiento se cobrará con una multa del 10%, y de acuerdo a la normativa vigente. En caso de no pagar este valor dentro del año se retirará el uso del andén y sus unidades pasarán por la calle García Moreno.
- d. Las Cooperativas Interprovinciales que dan servicio a diferentes lugares del país y que deseen utilizar los andenes determinados en esta ordenanza, pagarán un valor de 400 dólares anuales los mismos que serán utilizados para el mejoramiento del espacio físico del andén, deben ser cancelados en el mes de enero de cada año, en caso de no dar cumplimiento se cobrará con una multa del 10%, y de acuerdo a la normativa vigente. De no pagar éste valor dentro del año, se retirará el uso del andén y sus unidades pasarán por la calle García Moreno.

Para gestionar el uso del andén deben acercarse a la Unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del GADMC-C para su respectivo registro previo a la utilización del andén, en caso de no registrarse sus unidades serán desviadas por la misma calle Gracia Moreno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Autorizar al departamento de planificación en coordinación con la unidad de tránsito transportes terrestres y alcaldía mediante resolución administrativa establezca los estacionamientos, paradas y los usos de suelo de manera técnica a las cooperativas de transporte de competencia del GADMC-C que se crearen fuera de límite urbano.

SEGUNDA: Constituyen normas supletorias de la presente Ordenanza, las disposiciones de la Resolución Nro. 006 del Consejo Nacional de Competencias donde se transfiere la competencia del Tránsito a los GADs Ley de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Código Civil y COIP y de más normativas vigentes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras el órgano legislativo o los entes reguladores aprueben las disposiciones sobre el transporte comunitario el GAD Municipal establece las siguientes regulaciones del uso de suelo:

a) PARADAS DE VEHICULOS LIVIANOS PARTICULARES HACIA EL SUR.

Domingo y días feriados: Las Unidades particulares que salen a las Parroquias de Columbe, Santiago de Quito, Juan de Velasco, Cañi, Sicalpa y sus comunidades, ingresan por la Av. David Altamirano y su parada lo realizarán en la Av. Del Maestro frente a la Policía Nacional. La salida continuará por la Av. Unidad Nacional.

b) PARADA DE VEHICULOS LIVIANOS PARTICULARES HACIA EL OESTE.

Domingo y días feriados: Las unidades particulares que salen a la parroquia Sicalpa y sus comunidades, la parada será en las calles 2 de Agosto y Magdalena Dávalos (entre 4 de febrero y Riobamba antigua), parte posterior de la Unidad Educativa Santa Mariana de Jesús; ingresarán por la calle 4 de Febrero, su parada lo realizarán en la calle Magdalena Dávalos con un tiempo establecido de 30 minutos, y su retorno será por la calle 2 de Agosto, o Juna Bernardo de León. La calle Almagro será de doble vía.

c) PARADA DE VEHICULOS LIVIANOS PARTICULARES HACIA EL NORTE

Lunes a domingo: Las unidades particulares que ingresan y salen a las comunidades de la parroquia de Cajabamba, ingresarán por la calle sin nombre de acceso a la planta de tratamiento de aguas residuales vía a la comunidad de Sisapamba, su parada será con un tiempo establecido de parada de 30 minutos en la intersección de vía a la comunidad de Sisapamba e Ignacio de Castillo.

SEGUNDA: La cooperativa de transportes Colta, debe realizar los trámites necesarios ante la agencia Nacional de tránsito, para ampliar su frecuencia hasta la comunidad de Sicalpa viejo; por esta vez se faculta el uso de suelo en la comunidad de Sicalpa Viejo. La circulación de ingreso de las Unidades desde Riobamba a Sicalpa Viejo serán por la Av. Unidad Nacional, hasta la Av. del Maestro, coge la calle Almagro, pasa por el Barrio Santo Cristo y llega a la comunidad de Sicalpa Viejo; de retorno será por el Barrio Santo Cristo, coge la calle Aranda Valdivia, hasta la Av. del Maestro, gira por la Av. David Altamirano hasta el Complejo de Cunuc-Pogyo, sale por la calle S/N hasta la panamericana, ingresa por la García Moreno, luego por la calle Caamaño, gira por la calle Riobamba Antiguo y llega a su parada a la altura de la Cooperativa de Camionetas dos de agosto de manera provisional, con la finalidad de garantizar la movilidad de las personas, donde su tiempo de espera será de 10 minutos.

TERCERA.- El Ejecutivo dentro del plazo de 90 días aprobado y publicado la presente ordenanza en el Registro Oficial dispondrá a la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-C, la señalización horizontal y vertical, así como la semaforización en los lugares de su competencia.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Administrativa en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, proceda con la difusión correspondiente a los habitantes de la ciudad de Villa La Unión y comunidades del cantón en dos idiomas castellano y Kichwa, las nuevas reubicaciones de las paradas de las operadoras de transportes públicas y privadas para que puedan ser utilizadas de la mejor forma.

QUINTA.- La Dirección de Planificación Territorial del GADMC-C, en coordinación con la UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, establecerán la señalización de los lugares de estacionamiento, embarque y desembarque de pasajero y carga de las diferentes operadoras de transporte públicos y particulares, así como documentos de identificación para las unidades de las distintas operadoras de transporte del Cantón, para lo cual la Municipalidad proveerá de los materiales e implementos necesarios.

SEXTA.- Disponer que para el cumplimiento de éste ordenanza, todas las operadoras de transporte deberán presentar todos los documentos habilitantes que exija la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-C.

SEPTIMA.- Las patentes de ocupación de suelo y de vía se sujetarán a las Ordenanzas pertinentes.

OCTAVA.- Todas las operadoras que dan servicio de carga para la venta de productos en los diferentes mercados deberán ingresar a partir de las 04h00 hasta las 07h00 am para el desembarque de los productos. Para el embarque de los productos que no son vendidos deben realizar a partir de las 18h00 pm.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Colta, a la Comisaria Municipal, a la Dirección de Planificación territorial, y de más servidores relacionados con la competencia.

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones anteriores a ésta de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Ordenanza,

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 20 días del mes de agosto de 2017.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del GADMC Colta.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RAZÓN.- Villa la Unión 22 de agosto de 2017.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO, EMBARQUE, DESEMBARQUE DE PASAJEROS, CARGA Y TRÁNSITO VEHICULAR EN EL CANTON COLTA”**, fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria del 28 de junio de 2017; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 20 agosto de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 22 de agosto del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **“ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO, EMBARQUE, DESEMBARQUE DE PASAJEROS, CARGA Y TRÁNSITO VEHICULAR EN EL CANTON COLTA”**, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

SANCIÓN

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 22 de agosto de 2017.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: la “ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO, EMBARQUE, DESEMBARQUE DE PASAJEROS, CARGA Y TRÁNSITO VEHICULAR EN EL CANTON COLTA”**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta..

Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **“ORDENANZA QUE REGULA Y DETERMINA LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO, EMBARQUE, DESEMBARQUE DE PASAJEROS, CARGA Y TRÁNSITO VEHICULAR EN EL CANTON COLTA.”**, Villa la Unión, 22 de agosto de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

No. E-031-VQM

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador consagra las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

entre las cuales se señala la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; esto en concordancia con el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 5 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”*;

Que, el Artículo 57 literal c) ibídem, prescribe como una de las facultades del concejo municipal la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 60 ibídem determina las atribuciones del Alcalde, entre las que se señala la del literal e): *“Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el Artículo 186 del mencionado Código Orgánico, referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*;

Que, el Artículo 417 del COOTAD, señala que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Constituyen bienes de dominio público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas por los servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los servicios sujetos a tasas, manifiesta lo siguiente: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

“...i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el Código Municipal, Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, Título II –CONCEJO MUNICIPAL, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, en su Art. 7 numeral 1, señala como funciones y atribuciones del concejo municipal: *“El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las siguientes: 1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*.

Que, el Código Municipal, Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, Título II –CONCEJO MUNICIPAL, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, en su Art. 49, establece que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”*.

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, se expidió la Ordenanza Municipal que en su artículo primero dispone que en el Título III – ESPACIO PÚBLICO del Libro II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO del Código Municipal de Santo Domingo, se agregue un Subtítulo IV que contiene el articulado que regula el USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO;

Que, el Código Municipal, Libro II – Régimen de Uso del Suelo, Título III – Espacio Público, SUBTÍTULO IV – USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, Artículo 25, establece: *“Fijación de Tarifas de Locales de Mercados.- Para la fijación de las tarifas se tomará en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento de cada mercado municipal y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección de Mercados y Comercio, y con informe de la Dirección Financiera, mismo que será aprobado por el Concejo Municipal, una vez que las Comisiones de trabajo Permanentes de Legislación y de*

Planificación y Presupuesto emitan sus informes con sus respectivas conclusiones y recomendaciones”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

ARTICULO 1.- En el Libro II, Título III, del Código Municipal, sustitúyase el Subtítulo IV por el siguiente subtítulo:

SUBTÍTULO IV – USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Subtítulo tiene por objeto regular la concesión, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y la organización de Ferias en el cantón Santo Domingo y los centros poblados de sus parroquias rurales.

Artículo 2.- Administración y funcionamiento.- Los Mercados Municipales y la realización de Ferias, se sujetarán a lo que establece el presente Subtítulo y a las disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo; por lo que, la Dirección de Mercados y Comercio con el apoyo de otras direcciones de acuerdo a sus competencias se encargarán de la administración y organización.

Artículo 3.- Ubicación.- Los Mercados Municipales y Ferias estarán ubicados dentro de la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo y centros poblados de sus parroquias rurales, los que deberán funcionar en los bienes inmuebles y espacios destinados al servicio público según la planificación territorial.

Artículo 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y Ferias, son aquellos que se establezcan a través de la Dirección de Mercados y Comercio, la que debe garantizar el servicio público.

CAPÍTULO II – DEFINICIONES

Artículo 5.- Mercados.- Se denominan mercados a las plazas de compra y venta permanente de productos agroalimenticios en estado natural o elaborados, cárnicos y lácteos, que funcionan en edificaciones adecuadas, en donde además se ubicarán venta de víveres, abarrotes y otros

afines a la actividad, que será regulado por la Dirección de Mercados y Comercio, siendo los vendedores comerciantes y actores de la economía popular y solidaria.

Adicionalmente se podrán establecer espacios o áreas para la prestación de servicios distintos a los referidos en el inciso precedente, los mismos que pueden prestarse por parte de entidades públicas y privadas.

Artículo 6.- Áreas o espacios dentro del mercado municipal.- Son espacios físicos ubicados en el mercado municipal, tales como: locales de expendio de bienes, locales de prestación de servicios, puestos de expendio de bienes, islas comerciales, estacionamientos, entre otros similares.

Artículo 7.- Locales de expendio de bienes de consumo corriente.- Son espacios físicos cerrados de carácter social ubicados dentro de los mercados, destinados para la comercialización de bienes de la canasta básica de alimentos, serán entregados a los comerciantes a través de un contrato de concesión, y no podrán arrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Artículo 8.- Locales de prestación de servicios comerciales.- Son espacios físicos cerrados de carácter comercial ubicados dentro de los mercados, destinados para la comercialización de bienes distintos a los previstos en el artículo 7 y prestación de servicios que serán entregados a los concesionarios a través de un contrato de concesión, y no podrán arrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Artículo 9.- Puestos de expendio de bienes de consumo corriente.- Son espacios físicos abiertos de carácter social ubicados dentro del mercado, destinados para la comercialización de bienes de la canasta básica de alimentos, numerados y establecidos según los catastros levantados por la Dirección de Mercados y Comercio, conforme al plano de cada mercado, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, y no podrán, arrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Artículo 10.- Islas comerciales.- Son espacios físicos abiertos comerciales situados entre los corredores dentro del mercado municipal, destinados a actividades comerciales distintas de las previstas en el artículo 7 prestadas en los locales y puestos de mercado, y no podrán arrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Artículo 11.- Estacionamiento.- Son espacios destinados al parqueadero de vehículos para los usuarios de los mercados municipales a cielo abierto o cerrado.

CAPÍTULO III – ASEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo 12.- Plan de mantenimiento y aseo.- La Dirección de Mercados y Comercio es la responsable de velar porque los Mercados, se encuentren en condiciones habitables y que muestre a la ciudadanía una buena imagen sanitaria de salubridad y hospitalidad; por lo que, a través de los responsables de mercados, elaborará el plan anual

de mantenimiento y aseo de los mercados, para el correcto funcionamiento de los mismos, cumpliendo con la normativa vigente.

Artículo 13.- Áreas y Espacios concesionados.- El aseo y mantenimiento de las áreas y espacios concesionados será de responsabilidad y obligatoriedad absoluta de cada concesionario, quien deberá realizar limpieza diaria de su espacio y pasillos, debiendo sujetarse al plan de mantenimiento y aseo anual, establecido por la Dirección de Mercados y Comercio y a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV – CONCESIONARIOS DE LOS MERCADOS

Artículo 14.- Se consideran concesionarios dentro de los Mercados, a aquellas personas que hayan obtenido autorización del GAD Municipal de Santo Domingo para el uso y ocupación de áreas y espacios de los mercados a través de la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 15.- Derechos.- Los concesionarios de las áreas y espacios de los mercados municipales, tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades con libertad, respetando y cumpliendo las leyes, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Máxima Autoridad y administradores de los mismos;
2. Ser atendidos oportunamente por la Administración Municipal en asuntos concernientes a servicios básicos y seguridad del mercado;
3. Recibir capacitaciones para el fortalecimiento y mejoramiento de sus actividades en forma regular;
4. Ser informados oportunamente de cualquier resolución de la administración y del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Mercados y Comercio; y,
5. Denunciar por escrito ante el órgano regulador cualquier irregularidad como: abusos, agresiones físicas o verbales, amenazas o acto de corrupción como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje por parte de los funcionarios encargados de la administración o de cualquier persona que se considere con derechos a actuar en nombre del GAD Municipal, y/o miembros socios o compañeros de la entidad.

Artículo 16.- Obligaciones.- Los concesionarios de áreas y espacios de los Mercados Municipales, tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los tributos y tasas por servicios de conformidad a las Ordenanzas y/o reglamentos aprobados por el GAD Municipal de Santo Domingo;
2. Pagar mensualmente la tarifa respectiva por el uso del área concesionada en la Tesorería Municipal o puntos dispuestos por la Dirección Financiera del GAD Municipal;

3. Atender en los horarios establecidos en el Reglamento de mercados y aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal;
4. Mantener buena presentación los espacios y áreas concesionadas, siguiendo el reglamento y los protocolos establecidos por la Dirección de Mercados y Comercio;
5. Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA, de acuerdo a los decretos que emite la Autoridad competente nacional;
6. Para el expendio de sus productos, deberá utilizar las correspondientes pesas y medidas justas, de conformidad con la Ley vigente;
7. Ingresar los productos de sus proveedores, a través de los lugares dispuestos para este fin y en los horarios establecidos en el Reglamento de mercados;
8. Colaborar con el personal de las entidades públicas, debidamente identificados, como son: Gobernación, Intendencia de Policía, Comisaría de Policía, funcionarios del Servicio de Rentas Internas, GAD Municipal y demás funcionarios que acorde a sus competencias tengan que realizar control; a quienes les darán las facilidades para realizar inspecciones, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
9. Moderar el volumen y decibeles según la normativa vigente de los aparatos y/o artefactos instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen;
10. Respetar al público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, observando las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los usuarios, ocupantes y autoridades;
11. Informar a la Máxima Autoridad del GAD Municipal por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de concesión;
12. Asistir y participar a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Mercados y Comercio;
13. Emitir facturas o notas de venta a los compradores que le demanden, de acuerdo a lo que establece el Servicio de Rentas Internas;
14. Cumplir con las disposiciones vigentes respecto a la normativa higiénico sanitario emitida por el Ministerio de Salud Pública;
15. Cubrir los gastos por daños causados en el local asignado;
16. Los concesionarios observarán la normativa vigente para el manejo de cárnicos y lácteos;

17. Se priorizará la comercialización de los productos de la zona; y,

18. Es obligación de los concesionarios la utilización de los uniformes de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos.

Artículo 17.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los concesionarios de los espacios y áreas de los Mercados Municipales, cualquiera sea su actividad, lo siguiente:

1. Ingresar, ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro del mercado;
2. Ejercer su trabajo en estado de ebriedad;
3. Destinar el espacio o área concesionada, a una actividad distinta a la convenida;
4. Mantener en el local, puesto o isla a menores de edad (niños o niñas)trabajando;
5. Enviar a vender sus productos en forma ambulante, tanto dentro como fuera de los mercados;
6. Alterar el orden público;
7. Cerrar su espacio o área concesionada por más de cuatro días consecutivos sin justificación motivada a la Autoridad competente;
8. Vestir en forma que afecte la moral y costumbres de la sociedad;
9. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
10. Modificar la imagen corporativa de los mercados municipales sin el respectivo permiso;
11. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para ese fin;
12. Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales, puestos o islas dentro de los mercados; y,
13. Criar o mantener en los locales, puestos e islas, animales domésticos o cualquier tipo de mascota.

CAPÍTULO V – FERIAS

Artículo 18.- Ferias.- Son eventos económicos de carácter social o cultural, público o privado, que serán regulados y autorizados por el GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Mercados y Comercio, previo a la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación y Proyectos; y, permiso de Cuerpo de Bomberos con la presentación del Plan de contingencias y emergencias, las mismas que pueden tener las siguientes características:

1. **FERIAS LIBRES** es la actividad comercial que con la participación y organización de comerciantes y/o productores se realizan en espacios destinados para

este fin, para la venta de productos agroalimenticios, abarrotes y víveres, etc.;

2. **FERIAS PERMANENTES** son aquellas que se realizan con regularidad en un mismo lugar, esto es, con frecuencia cada semana;

3. **FERIAS MUNICIPALES** son aquellas que serán desarrolladas y administradas por el GAD Municipal, a través de la Dirección de Mercados y Comercio, así como por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, quien para su ejecución solicitará a la Dirección de Mercados y Comercio la asignación de los espacios, y contarán con un plano de distribución de espacios, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa; y,

4. **FERIAS PARTICULARES** son aquellas que se organicen, se desarrollen de manera eventual y se administren por terceras personas, mismas que pueden ser naturales o jurídicas, públicas o privadas, las que deberán tener la autorización y permiso de la Dirección de Mercados y Comercio.

Artículo 19.- Espacios para las Ferias.- Las Ferias se realizarán en los espacios públicos determinados por la Dirección de Mercados y Comercio, de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por la máxima autoridad administrativa, donde constarán los puestos numerados y áreas de circulación.

Las ferias particulares también podrán realizarse en lugares privados, pero deberán contar con el respectivo permiso de la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo, cumpliendo lo que para el efecto establece el presente Subtítulo.

CAPÍTULO VI – CONCESIÓN ESPACIOS Y ÁREAS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 20.- Todo concesionario que manifieste su decisión de usar u ocupar un espacio o área dentro de los mercados municipales, deberá tener la correspondiente autorización de la Máxima Autoridad Municipal, que identifique el espacio o área, la actividad a realizar y demás especificaciones que deberán constar en el respectivo contrato de concesión, el mismo que determinará el tiempo y demás requisitos.

Artículo 21.- Autorización para la ocupación de espacios y áreas en Mercados.- La autorización municipal, para ocupar un espacio o área en los mercados municipales, será resuelta por el Comité de Concesión, previo el cumplimiento de los requisitos y más solemnidades que para el efecto establece este Subtítulo.

Artículo 22.- El Comité de Concesiones estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien presidirá el Comité;
2. El Coordinador/a de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces en esta área;

3. El Director/a de Mercados y Comercio, quien actuará además en calidad de Secretario; y,
4. Un Concejel designado por el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 23.- Facultades del Comité de Concesión.- Son facultades del Comité de Concesión:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Subtítulo;
2. Resolver la concesión de los locales y puestos en los Mercados Municipales, conforme al contrato existente;
3. Decidir sobre la suspensión y terminación de concesiones y declarar vacantes las áreas o espacios de los mercados municipales, previo informe motivado del Director de Mercados y Comercio, siempre y cuando haya incurrido en las prohibiciones establecidas en el presente Subtítulo, el Reglamento General de Mercados y Reglamento Interno de cada mercado; y,
4. Revisar periódicamente la actualización del catastro de cada mercado.

Artículo 24.- Funciones del Secretario del Comité de Concesión.- El Secretario del Comité de Concesión tendrá las siguientes funciones:

1. Recepar y analizar las solicitudes de los peticionarios, a fin de que cumplan con los requisitos pertinentes;
2. Notificar el contrato de concesión de puestos, locales e islas de los mercados;
3. Mantener actualizado el catastro de los concesionarios de los mercados;
4. Llevar las actas de las sesiones o reuniones del Comité y el archivo de toda la documentación; y,
5. Presentar un informe motivado al Presidente del Comité de Concesión, quien convocará al Comité para su análisis y resolución.

Artículo 25.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desean hacer uso de un espacio o área situados dentro de los Mercados Municipales, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa del cantón, donde conste la actividad comercial que realiza; y,
2. Copia de cédula.

Artículo 26.-El Presidente o su delegado del Comité de Concesiones, convocará a sus miembros, para tratar los pedidos de concesiones o permisos para ocupar un espacio o área en los Mercados Municipales, así como conocer y resolver los asuntos que conforme a sus funciones le competen.

Las resoluciones del Comité serán de cumplimiento obligatorio de los concesionarios, debiendo ser notificadas dentro del término de tres días por parte del Secretario o Secretaria del mismo.

Artículo 27.- Concesión.- En las concesiones para el uso y ocupación de espacios o áreas en los mercados, se determinarán responsabilidades y obligaciones y más características del espacio físico a determinarse en el contrato de concesión, el mismo que tendrá el carácter de intransferible.

Artículo 28.- Deterioros o daños en la edificación.- Para garantizar el buen uso de los espacios y áreas concesionados y precautelar los bienes municipales sobre posibles daños que se ocasionaren, los concesionarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de daños causados.

Artículo 29.- Fijación de Tarifas de Locales de Mercados.- Para la fijación de las tarifas se tomará en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento de cada mercado municipal y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección de Mercados y Comercio, y con informe de la Dirección Financiera, mismo que será aprobado por el Concejo Municipal, una vez que las Comisiones de trabajo Permanentes de Legislación y de Planificación y Presupuesto emitan sus informes con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO VII – FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30.- La Dirección de Mercados y Comercio es la autoridad competente para controlar y administrar los Mercados Municipales y, por lo tanto, velar para que los concesionarios de espacios o áreas de los mercados, cumplan con sus obligaciones y deberes, respeten las normativas municipales y evitar el desorden dentro de cada mercado; razón por lo que, de encontrar que existen indicios claros de que un concesionario ha incurrido en una falta o alguna violación a las disposiciones establecidas en este Subtítulo, el Reglamento General de Mercados y los Reglamentos Internos de cada mercado, impondrá las respectivas multas y sanciones.

Si la falta es de aquellas que merezcan dejar sin efecto la resolución de concesión, o la clausura temporal y definitiva, se enviará todo el expediente al Comité de Concesiones, para su análisis y resolución.

Artículo 31.- Se prohíbe de manera absoluta la presencia de vendedores ambulantes en el interior de los mercados municipales, por lo que, el responsable de la Dirección de Mercados y Comercio, en caso de encontrar a alguna persona ejerciendo dicha actividad, será retirada de inmediato con la ayuda de la Policía Municipal.

CAPÍTULO VIII– TASAS DE CONCESIÓN DE MERCADO

Artículo 32.- Hecho Generador.- El objeto imponible de la tasa de mercados está constituido por la ocupación o uso de

los espacios o áreas mediante contrato de concesión en los mercados municipales.

Artículo 33.- Sujeto Activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo es la administración tributaria acreedora de la tasa, la misma que será determinada y recaudada por la Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas y Tesorería respectivamente.

Artículo 34.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales, personas jurídicas, públicas o privadas que dispongan de concesión de uso u ocupación de los espacios y áreas de los mercados municipales.

Artículo 35.- Período impositivo.- El período económico de la tasa es mensual y correrá desde el primer día hasta el último de cada mes. Si el contrato de concesión se celebra desde el segundo día del mes se cobrará por ese período un valor proporcional a la tasa de concesión.

Artículo 36.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de la tasa será hasta el 5 de cada mes o fracción de mes vencido, en los casos en que el plazo venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Vencido el plazo la obligación es exigible y acarrea el pago de los intereses y demás recargos que sean del caso, recaudación que se efectuará incluso por vía coactiva.

Artículo 37.- Base Imponible.- La base imponible está conformada por el número de metros cuadrados y fracciones concesionados mediante contrato.

Artículo 38.- Determinación de la tasa.- La Dirección de Mercados enviará a la Subdirección de Rentas, hasta el último día de cada mes el listado de los concesionarios en el que constará: número de cédula de ciudadanía, apellidos y nombres completos o razón social, número del local, puesto, establecimiento, o isla, período impositivo, valor de la tasa, en base a esta información la Subdirección de Rentas emitirá los títulos correspondientes e informará a la Subdirección de Tesorería para que proceda con la recaudación respectiva.

SECCIÓN I – TARIFAS DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL

Artículo 39.- Tarifa para locales y puestos fijos para el expendio de bienes de consumo corriente.- Para el uso u ocupación de los locales o puestos fijos ubicados dentro del Mercado Municipal Central, se establece la tarifa de USD 11,41 por metro cuadrado.

Artículo 40.- Tarifa para locales de prestación de servicios comerciales.- Para el uso u ocupación de los locales destinados para la prestación de servicios ubicados dentro del Mercado Municipal Central, se establece la tarifa de USD 28,41 por metro cuadrado.

Artículo 41.- Tarifa para islas.- Para el uso u ocupación de las islas establecen las siguientes tarifas:

a. Primera planta categoría A USD 90 por metro cuadrado

b. Primera planta categoría B USD 60 por metro cuadrado

c. Segunda planta categoría B USD 60 por metro cuadrado

d. Tercera planta categoría A USD 90 por metro cuadrado

	Categoría A	Categoría B
Primera planta	USD 90	USD 60
Segunda planta		USD 60
Tercera planta	USD 90	

La ubicación y categorías se encuentran determinadas en el plano del Mercado Municipal Central elaborado por la Dirección de Mercados y Comercio.

Artículo 42.- Servicios de Publicidad.- Se establece la tarifa de USD 15,00 por cada metro cuadrado de publicidad en los espacios externos y de USD 12,00 por metro cuadrado en la parte interior del Mercado Municipal Central los mismos que serán autorizados por la Dirección de Mercados y Comercio, sujetándose al plazo de pago previsto en el artículo 36.

Artículo 43.- Tarifa de estacionamiento.- Se establece la tarifa de USD 0,25 por hora o fracción; a partir de la segunda hora o fracción se establece la tasa de USD 0,50; y; a partir de la tercera hora o fracción la tasa de USD 1,00, por la utilización del estacionamiento del Mercado Municipal Central, monto que será calculado y facturado desde la primera hora o fracción en adelante, la misma que deberá ser cancelada todos los usuarios del referido estacionamiento.

Los valores serán recaudados en la caseta del estacionamiento, a través de una aplicación de un sistema informático que preste todas las garantías del caso; La Dirección de Mercados enviará a la Subdirección de Rentas el reporte de recaudación al final de cada día para que se emita el título de crédito respectivo y a su vez informará a la Subdirección de Tesorería para la recaudación de los valores respectivos.

Artículo 44.- Destino de la tasa.- Todos los valores recaudados por concepto de tasas por concesión de uso u ocupación de las áreas o espacios del mercado municipal, serán destinados para cubrir los costos y gastos de operación y mantenimiento del Mercado Municipal Central.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Máxima Autoridad Municipal, mediante la expedición del Reglamento, normará el uso y funcionamiento de los mercados municipales y ferias.

SEGUNDA.- El aseo y mantenimiento de las áreas comunes de los mercados, enunciadas en este Subtítulo, será responsabilidad de la Dirección de Mercados y Comercio, quien solicitará a la Dirección Administrativa Municipal la contratación del servicio y garantizará su presencia en los mercados.

TERCERA.- Para el uso de los bienes comunes se entenderá como tal aquellos espacios al interior de los mercados municipales, que el GAD Municipal de Santo Domingo ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, aceras y gradas.

CUARTA.- Se garantizará la atención de grupos prioritarios con discapacidades diferentes que tengan emprendimientos individuales o asociativos.

QUINTA.- En los Mercados Municipales de la ciudad de Santo Domingo y los centros poblados de sus parroquias rurales, los concesionarios, sólo podrán tener un puesto o local por núcleo familiar.

SEXTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en este Subtítulo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan, así como el Reglamento General de Mercados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Ferias Libres o Ciudadanas funcionarán hasta que los Mercados Municipales entren en funcionamiento, mientras tanto, éstas utilizarán espacios municipales y no la vía pública.

SEGUNDA.- Se concederá el plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente subtítulo para que la Dirección de Mercados y Comercio presente el estudio con los costos directos e indirectos relacionados al funcionamiento de los mercados y para la entrega del respectivo Reglamento a este subtítulo.

TERCERA.- El Comité de Concesión incluirá entre sus miembros a un integrante de los comerciantes de los mercados que será nombrado democráticamente de conformidad a la ley, sin que su ausencia impida la constitución del Comité así como la toma de decisiones.

CUARTA.- A partir de la ocupación de los locales en los mercados, hasta que el Concejo apruebe la propuesta de la Dirección de Mercados y Comercio, establecida en la Disposición Transitoria Segunda, los comerciantes cancelarán los gastos administrativos de manera equitativa y prorrateada para todos los ocupantes en el momento, según los valores reales de consumo mes a mes.

QUINTA.- Circundante a los Mercados Municipales, definase una franja de 200 metros en la que se establezcan como incompatibles los siguientes usos de suelo: Comercial y Servicios Barrio: carnicerías, fruterías, floristerías, distribuidores de flores, comidas rápidas y expendio de productos perecibles; Comercial y Servicios Centralidad: frigoríficos con venta de embutidos similares, distribuidora de flores, patios de comidas, centros de comercio popular, ferias temporales y expendio de productos perecibles; y,

Comercial y Servicios Ciudad: bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.

Exceptúese a esta disposición todo comercio de expendio de productos que está dentro de la franja de 200 metros, que esté funcionando dentro de locales con el permiso correspondiente hasta la fecha de aprobación del presente subtítulo, mismos que se mantendrán.

SEXTA.- Una vez que se establezcan las tarifas de otros Mercados Municipales, se incorporen a ésta Ordenanza como Secciones Anexas a la misma.

ARTÍCULO 2.- La presente Reforma al Código Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dada, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 17 de agosto de 2017.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones: Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 14 y 17 de agosto de 2017, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Santo Domingo, 17 de agosto de 2017.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, el 17 de agosto de 2017.- **EJECÚTESE.**

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 17 de agosto de 2017.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivo.- f.) Secretario General.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec